

**Artículo 7.- Obligaciones.**

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen asimismo obligaciones del beneficiario para ambas modalidades de ayudas:

1. Tener las características excepcionales que fundamentan la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos de las presentes bases reguladoras.
2. En el caso de cese de actividad, compromiso de iniciar la actividad dentro de los *seis meses* posteriores al levantamiento del estado de alarma o habilitación legal para el reinicio de la actividad. La no formalización de dicha declaración será causa para denegar la solicitud presentada y, en el caso de no reiniciar su actividad, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.
3. Comunicar a la entidad gestora, Proyecto Melilla S.A.U. en el momento de presentar la solicitud de estas subvenciones, o posteriormente si sobreviniera dicha circunstancia, la existencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En esta comunicación se indicará la cuantía de la subvención y si se encuentra en fase de solicitud o ya ha sido concedida.
4. Presentar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión declaración de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
5. Presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones que fundamentan la concesión de la subvención, de acuerdo con las presentes bases.
6. No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en los documentos y certificados presentados a los órganos competentes en la tramitación de las solicitudes y en la concesión de las subvenciones.
7. Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores de subvenciones gestionadas por Proyecto Melilla, S.A.U., y cuya devolución le haya sido exigida mediante resolución de procedencia de reintegro.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo previsto en las normas nacionales y/o comunitarias, así como, conservarse durante 10 años.
9. Son también obligaciones las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las siguientes.
10. Comunicar a Proyecto Melilla, S.A.U., aquellas circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la subvención concedida, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.
11. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por Proyecto Melilla S.A.U., las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma, así como las que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
12. Solicitar una sola ayuda por empresa en la presente convocatoria.
13. No tener pendiente de presentar las cuentas justificativas de ayudas anteriores concedidas por la Ciudad Autónoma y gestionadas por Proyecto Melilla, salvo que estén en plazo de presentación, esté aplazado u suspendido el mismo, u otro motivo justificado.

**Artículo 8.- Tipos y Cuantificación de las Ayudas.**

Todos los gastos subvencionables serán compatibles entre sí, siempre y cuando no supere la cantidad máxima por línea de ayuda establecida en las presentes bases.

Las ayudas que podrán concederse para las empresas serán las siguientes:

**1. Línea 1ª: Plan Soporte.**

a.- **Gastos de alquileres** de los locales afectos a la actividad. La cuantía máxima en relación a este concepto será del 75% (los que hayan sufrido reducción de actividad acreditable de, al menos, un 50 por ciento en relación a la media de enero y febrero de 2020) y del 100% (los que hayan aplicado cierre forzoso) del gasto, con **un máximo de 1.200 euros/mes**, o la parte proporcional, en su caso, según la duración del estado de alarma o reinicio de la actividad acordado por la normativa estatal, según las fases del *Plan estatal para la transición hacia una nueva normalidad*, y a tenor de la proporción siguiente en función del número de trabajadores:

**700,00 €/mes** para empresas o autónomos que no tengan trabajadores contratados,  
**900,00 €/mes** para las empresas o autónomos que tengan entre 1 y 5 trabajadores.  
**1.000,00 €/mes** para las empresas o autónomos que tengan entre 6 y 19 trabajadores  
**1.200,00 €/mes** para las empresas o autónomos que tengan entre 20 y 49 trabajadores.

b.- **Gastos Salariales.** Se establece por cada trabajador por cuenta ajena con contrato indefinido, con contrato de duración determinada a jornada completa o autónomo colaborador a jornada completa una cantidad de 400,00 euros/mes. Estas cantidades serán proporcionales a la jornada de trabajo, hasta un máximo de 6.000,00 euros/mes.

c.- **Gastos de Funcionamiento.** Se establece hasta el 100% de los gastos de electricidad, agua, seguros, asesoramiento externo, mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos, producidos durante el período del estado de alarma de las empresas y/o autónomos, instalaciones, equipos incluida la adquisición de mamparas y otros elementos de seguridad o protección de carácter sanitario necesarios para la reanudación de la actividad, hasta un **máximo de 1.000 euros/mes**, según el número de trabajadores:

**400,00 €/mes** para empresas o autónomos que no tengan trabajadores contratados,  
**600,00 €/mes** para las empresas o autónomos que tengan entre 1 y 5 trabajadores.  
**800,00 €/mes** para las empresas o autónomos que tengan entre 6 y 19 trabajadores  
**1.000,00 €/mes** para las empresas o autónomos que tengan 20 y 49 trabajadores.

d.- **Subsidiación de intereses de pólizas de créditos en vigor.** Se podrán subvencionar hasta el 100% de los puntos de interés, en proporción a la duración del estado de alarma, con **un máximo de 100 euros/mes**